

LA NUEVA LEY DE “MEMORIA
DEMOCRÁTICA”:

UNA AMENAZA
CONTRA LA
LIBERTAD

INDICE

1.- ANTECEDENTES DEL ANTEPROYECTO DE “MEMORIA DEMOCRÁTICA”	4
2.- EL PREÁMBULO, REFLEJO DE UN PROYECTO ANTIDEMOCRÁTICO	19
3.- LAS IZQUIERDAS Y LOS NACIONALISTAS SOLO TIENEN VÍCTIMAS, NO VICTIMARIOS	33
4.- LAS ASOCIACIONES MEMORIALISTAS ADQUIEREN CARÁCTER OFICIAL	51
5.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS DISCREPANTES CON LA “MEMORIA DEMOCRÁTICA”	53

ANTECEDENTES DEL ANTEPROYECTO DE “MEMORIA DEMOCRÁTICA”

Durante la polémica sobre el traslado de los restos de Franco de la basílica del Valle de los Caídos al cementerio de Mingorrubio, que culminó el 24 de octubre de 2019, el Partido Socialista Obrero Español desempolvó su deseo de aprobar una versión agravada de la Ley de “Memoria Democrática” de 2007¹. Con ese proyecto, del que ya había circulado dos años antes un texto que suscitó mucha controversia², pretendía reforzar su propia identidad política, cada vez más diluida por la competencia que Podemos y Ciudadanos le planteaban en los flancos de su espacio electoral tradicional. La ley de 2007 se había sostenido en una demanda prefabricada por las asociaciones memorialistas ligadas a Izquierda Unida, al mismo PSOE y a sus sindicatos de referencia, para

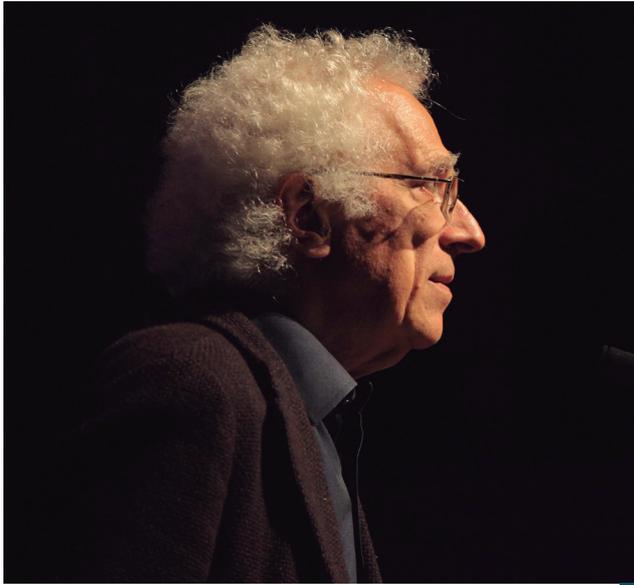
que se reconociera públicamente “la verdad” de los sucesos de la Guerra Civil y el franquismo.

La demanda carecía de fundamento, pues el conocimiento histórico de lo que sucedió entre 1936 y 1975 era, a principios del siglo XXI, muy completo y detallado, al menos si se compara con cualquier otro periodo de la historia de España, anterior o posterior. Así lo atestiguaba la ingente cantidad de títulos especialmente enfocados al estudio de la Guerra Civil y de las represalias practicadas por ambos contendientes. Esas represalias las había prolongado el bando vencedor más allá del 1 de abril 1939, aunque en puridad no puedan llamarse de “postguerra” las ejercidas en los meses inmediatamente posteriores al fin del conflicto. No hay que olvidar que el bando republicano se derrumbó en marzo de 1939 y que eso supuso que cayeran en manos de sus adversarios,

El 24 de octubre de 2019 el PSOE desempolvó su deseo de aprobar una versión agravada de la Ley de “Memoria Democrática” de 2007

¹ Popularmente se ha generalizado el concepto de Ley de Memoria Histórica para referirse a ella aunque técnicamente no sea correcto.

² *Proposición de Ley para la Reforma de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (14-XII-2017).*



Ninguna institución superior, dentro del Estado, debería poder decir: usted no tiene derecho a buscar por sí mismo la verdad de los hechos, aquellos que no acepten la versión oficial de pasado serán castigados. Es algo sustancial a la propia definición de la vida en democracia: los individuos y los grupos tienen el derecho de saber, y por tanto de conocer y dar a conocer su propia historia. No corresponde al Estado prohibírsele o permitirsele.

Tzvetan Todorov, Los abusos de la memoria, p. 14.

de golpe, casi un tercio de España y un Ejército vencido que contaba con unos 700.000 soldados. Por otra parte, el fin de la Guerra Civil no canceló del todo la violencia. Los choques se prolongaron con la aparición de guerrillas rurales (el maquis) y urbanas, muy ligadas a las organizaciones comunista y anarcosindicalista, que operaron en los años cuarenta y cincuenta. Por último, entre finales de los sesenta y principios de los setenta, eclosionó un fenómeno de terrorismo de extrema izquierda desligado ya de la Guerra Civil, e inserto en la oleada de violencia que asoló a Europa occidental a partir de 1968. Precisamente, fue en los años del

tardofranquismo cuando aparecieron estudios valiosos y voluminosos sobre la República y la Guerra Civil. Sin embargo, fue con la Monarquía democrática cuando la libertad de los historiadores para investigar, publicar y discutir fue total. Persistían ciertas restricciones en la consulta de fondos documentales oficiales, cuya desclasificación dependía del transcurso del tiempo o de la selección que se hacía por razón de la seguridad del Estado. Ahora bien, aquellas dificultades se estaban allanando y, en todo caso, habría bastado con modificar la normativa específica de archivos para facilitar su acceso, sin necesidad de entrar a

Fue con la Monarquía democrática cuando la libertad de los historiadores para investigar, publicar y discutir fue total

legislar las “memorias”. No otra cosa ocurría con la otra gran bandera de la que se sirve el PSOE para justificar su adhesión al “memorialismo”: la necesidad de habilitar un marco legal propicio y recursos públicos para localizar e identificar los cuerpos de las “víctimas” de la Guerra Civil y la dictadura franquista, que las izquierdas políticas y sindicales coinciden en identificar únicamente

con los represaliados por el bando nacional³. Las otras, afirman los “memorialistas”, ya fueron reparadas por el franquismo. Incluso serían víctimas de segunda categoría, en tanto que no cabría equiparar la violencia que las eliminó, la de un régimen legítimo que se defendía y que se quedó sin medios de frenar a los “incontrolados” de sus propias milicias, con la ejercida de manera sistemática por unos militares golpistas y sus cómplices. Por supuesto, esa afirmación es un pretexto para diluir el recuerdo de la violencia del bando republicano, al tiempo que se fija en la memoria de los españoles la violencia ejercida por el bando nacional.

³ Se opta por la utilización de los conceptos nacional y republicano, historiográficamente controvertidos, para favorecer la comprensión del lector.



La Ley de “Memoria Democrática” aprobada en 2007 no era una operación para “dignificar a las víctimas”. Consistía, por el contrario, en la apertura de una “Causa General” contra los dirigentes del bando nacional y también contra todos aquellos militares y civiles que colaboraron con ellos en la “represión”, un cajón de sastre donde se incluía la sublevación de julio de 1936, las operaciones militares durante la Guerra Civil o las de policía durante la Dictadura. Se trataba, así, de revertir los efectos de la Ley de Amnistía de 1977 en lo que atañía exclusivamente a los nacionales, y a los franquistas y ex franquistas. Para sortear sus ineludibles efectos jurídicos, las represalias dejaron de tipificarse como crímenes de guerra o abusos policiales, y se adoptó la expresión anacrónica de “desapariciones forzadas” con carácter de “crímenes de lesa humanidad”, en realidad una “figura” (si así puede calificarse aún hoy) cinco décadas posteriores a los hechos que pretendían juzgarse. Como “desaparecidos” fueron incluidos, a instancia de una demanda de las asociaciones memorialistas, 114.266 personas en la causa instruida por Baltasar Garzón contra los generales sublevados en octubre de 2008 y en la Audiencia Nacional⁴. Las asociaciones memorialistas elevaron posteriormente esta cifra



a entre 130.000 y 140.000 “desaparecidos” enterrados en fosas, sin determinar las fuentes y los criterios de ese cómputo, y sin poder establecer las

⁴ Vid. Juzgado Central de Instrucción nº 005, Diligencias Previas Proc. Abreviado 399/2006, Auto 16-X-2008, pp. 23-24.

La Ley de “Memoria Democrática” de 2007 no era una operación para “dignificar a las víctimas”. Consistía, por el contrario, en la apertura de una “Causa General”



circunstancias individuales de esas “desapariciones” para verificar si se adaptaban a esa nueva “figura”.

En realidad, esas cifras partían de estimaciones arbitrarias en la mayoría de las provincias y regiones de España. Se sumaban, además, todos los “desaparecidos” en la guerra desde el 17 de Julio de 1936 hasta diciembre de 1951, “como consecuencia de la acción directa o indirecta del llamado “alzamiento nacional” que dio paso a la Guerra Civil Española y a la posguerra, de los cuáles aún no se sabe su paradero bien porque fueron desaparecidos o bien porque habiendo sido ejecutados, no se sabe dónde se hallan los cuerpos que fueron inhumados en lugares sin identificación

alguna⁵”. A la inseguridad de las cifras, sujetas a disputa entre los historiadores por la diversidad de métodos de cuenta, la heterogeneidad y el uso de fuentes sin contrastar, y el interés de las asociaciones memorialistas en estimarlas al alza sin respaldo documental, se une la dificultad de establecer las circunstancias de esas supuestas “desapariciones” y “ejecuciones”, de modo que ni siquiera es posible deslindar a los represaliados de los muertos en el campo de batalla o por cualquier otra casuística indirecta -hambre, enfermedad-o totalmente ajena al conflicto.

⁵ Idem, p. 23.

Sin embargo, la cifra de los 114.266 supuestos “desaparecidos” sirvió a un propósito claro: que Garzón pudiera responsabilizar a Franco y a sus generales de “un plan de exterminio sistemático dilatado en el tiempo⁶” y de un delito de detención ilegal sin dar cuenta del paradero y en un contexto de crímenes contra la Humanidad. De ese modo, podía eludirse la Ley de Amnistía de 1977. Aparte del propósito jurídico estaba el publicitario. Garzón basó su auto en otra especulación que se hizo especialmente famosa, y que difundió el penalista, que no historiador, Miguel Ángel Rodríguez Arias. Para éste, España tenía la segunda mayor cifra de “desapariciones forzadas de lesa humanidad” del mundo tras la Camboya de Pol Pot. Sumaba más que toda Hispanoamérica junta. Ese disparatado ránking se llevó también al número

La cifra de los 114.266 supuestos “desaparecidos” sirvió para que Garzón pudiera responsabilizar a Franco y a sus generales de un “plan de exterminio sistemático dilatado en el tiempo”

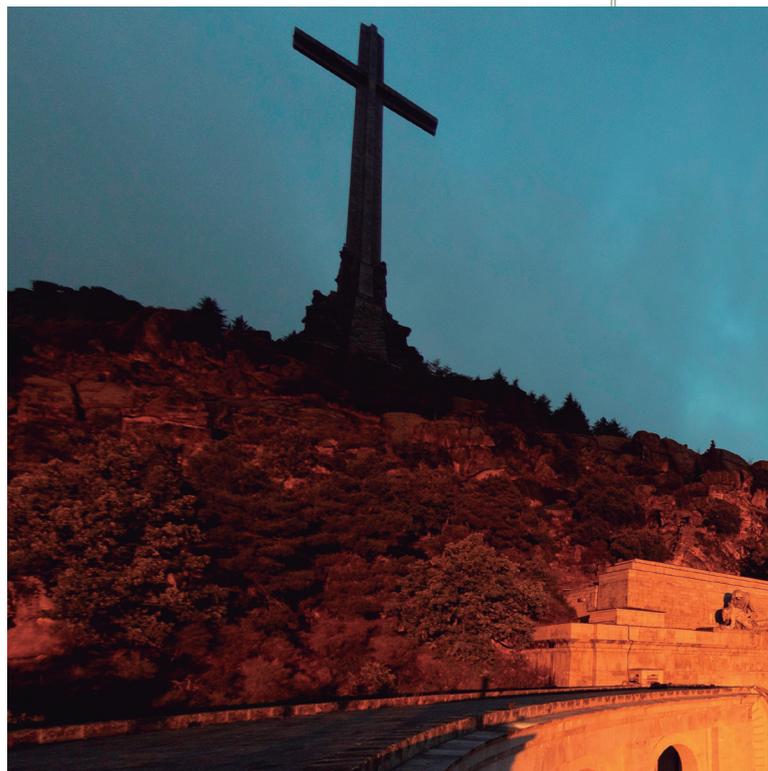
de fosas comunes, que en España los memorialistas estimaron, por entonces, en 2.382 y que luego elevaron a 3.000. Con posterioridad se incluyó a los llamados “bebés robados” del franquismo, que se cifraron, sin que se conozca el método, en 30.000. Pero lo importante es que, con la difusión de esos datos falsos, la Guerra Civil española y el franquismo ya podían

⁶ Idem, p. 31.



reinterpretarse en términos de genocidio u holocausto, lo que de hecho convertía a España en una de las naciones más brutales de la Historia del siglo XX. Más incluso, apurando el absurdo, que cualquier nación europea o asiática en el periodo de entreguerras y la Segunda Guerra Mundial, o que los países de esos continentes más el americano o el africano ya en el contexto de los conflictos civiles e internacionales que jalonaron la Guerra Fría hasta 1991⁷.

Estos números y estas comparaciones, cuyas fuentes y métodos de cómputo fueron cuidadosamente ocultados a los historiadores y a los periodistas independientes, desataron una campaña sensacionalista, con una victimización desbordante destinada a acallar todo debate racional. Las asociaciones memorialistas (aparte de las de excombatientes, expresos y represaliados, sobre todo la de Recuperación de la Memoria Histórica y el Foro por la Memoria), volvieron a ejercer en dicha



campaña de punta de lanza. Habían nacido, con el cambio de siglo, de la reivindicación de dinero público para la apertura de fosas, pero también de la exigencia de derogar la ley de amnistía, de anular las sentencias dictadas durante el franquismo y de eliminar cualquier vestigio asociado con la Dictadura. Lo hicieron muy estrechamente ligadas primero a Izquierda Unida y después al PSOE, a los sindicatos y a los partidos nacionalistas. Esas asociaciones propiciaron la vuelta de uno de los motivos de propaganda del bando republicano en la Guerra Civil: la de

Estos números y estas comparaciones desataron una campaña sensacionalista destinada a acallar todo debate racional

⁷El Confidencial y El Mundo, 6-XI-2019. ABC, 4-VII-2020.



reinterpretarla como un conflicto entre demócratas y fascistas, entre víctimas y verdugos, entre agredidos y agresores. La exaltación del bando republicano (que eludía la implicación de sus dirigentes y cuadros intermedios en las represalias contra los españoles afines a todo un conjunto de partidos entre los que figuraban los liberales y los conservadores, y sus redes asociativas) y el auto de Garzón dieron tono a una especie de “Causa General” del revés, en la que el bando nacional perdió sus perfiles y complejidad para convertirse en una especie de Mal Absoluto asimilable al nazismo. La manifestación más concreta de esta interpretación a la inversa fue la batalla por

la retirada de estatuas, nombres de calles y símbolos que, para las asociaciones memorialistas, exaltaban el “franquismo”. Especialmente con la llegada de José Luis Rodríguez Zapatero al poder, el movimiento tomó notable impulso. La simbología que para estas asociaciones debía retirarse iba más allá de la meramente alusiva a los dirigentes del bando nacional e incluso solicitaron la de símbolos históricos relacionados con la Monarquía (escudos reales), la Iglesia católica (especialmente las cruces de los caídos) y personajes públicos de los partidos de centro y derecha en un intento indisimulado de hegemonizar el espacio público y de atentar contra el principio básico del pluralismo explícitamente consagrado en los artículos 1 y 20.3 de la Constitución, que está en la médula de toda democracia liberal.

Esas asociaciones propiciaron la vuelta de uno de los motivos de propaganda del bando republicano en la Guerra Civil: la de reinterpretarla como un conflicto entre demócratas y fascistas



Todas estas iniciativas quedaron condensadas en la conocida como Ley de “Memoria Democrática” de 2007. Expresión que, sin embargo, fue vetada por varios expertos afines al PSOE por su inconsistencia y politización. La nueva ley permitió una transferencia estable de recursos públicos a las actividades de las asociaciones memorialistas, al menos hasta la victoria del Partido Popular, que las dejó sin dotación para los presupuestos de 2013. Pero hasta esa fecha se creó una oficina de atención a las víctimas, se financiaron generosamente los trabajos de grupos universitarios y asociaciones memorialistas para elaborar un “mapa de fosas del Estado” como paso previo a los proyectos de

excavación, y se reunió una comisión de expertos para que elaborasen un informe de “resignificación” del Valle de los Caídos. En todas estas actuaciones primaron poco los trabajos de localización y exhumación. Según las cifras de estas asociaciones, aún por auditar, se excavaron 740 fosas y se localizaron restos de 9.000 individuos entre 2000 y 2018, de los que 430 fosas y 3.500 individuos pertenecen al periodo 2007-2012⁸. Lo que indica que, excavados aquellos yacimientos conocidos, los enterramientos colectivos señalizados en los cementerios que no eran

⁸ Carlos García de Andoin, “Políticas de Memoria y Justicia anamnética”, *Cuadernos de Nueva Revista*, p. 62.

en puridad “fosas comunes”, la búsqueda comenzaba a ralentizarse y las previsiones del abultado mapa de fosas no se confirmaban. Además, los restos hallados tampoco pertenecían en exclusiva a represaliados del bando republicano y ni siquiera a represaliados en sentido estricto, pues había restos de fallecidos en el campo de batalla o en otro tipo de situaciones que no cuadran con los postulados memorialistas. Son escasos los que se encuentran, además, en cunetas, descampados u otros lugares ajenos a los cementerios. No existen datos sobre la circunstancia de la muerte de los individuos hallados, a veces ni siquiera de la identidad de los restos, ni tampoco estadísticas sobre las excavaciones practicadas sin resultado.

Por otra parte, los fondos públicos no se han gastado intensivamente en financiar exhumaciones, ni tampoco en ampliar las prestaciones a las viudas y los huérfanos de la guerra (sólo 1.179 nuevos beneficiados), a los presos de la Dictadura por su condición sexual (unos 104) o a los llamados “niños de la guerra” (2.254), sino que se han empleado en los mediáticos homenajes políticos al bando republicano. Unos se han realizado bajo el paraguas de actos de carácter científico: conferencias,

congresos, exposiciones y publicaciones generalmente de baja calidad, la mayoría martirologios partidistas con dinero público, que apenas han hecho avanzar el estado de los conocimientos desde 2004. Otros se han centrado en señalar supuestos “lugares de la memoria”, básicamente en cementerios, pero también instalando placas en honor a las unidades milicianas, o en intensificar los actos de presión a las

Los fondos públicos no se han gastado en financiar exhumaciones sino en los mediáticos homenajes políticos al bando republicano

autoridades para la retirada de símbolos y rótulos que el memorialismo consideraba franquistas.

Nunca como entonces estas actividades mostraron hasta qué punto la política de exhumaciones se inscribía en un objetivo más amplio para construir un relato acientífico de nuestro pasado entre 1936 y 1978, con vistas a revertir por completo el conocimiento histórico acumulado desde principios de los años

La “memoria democrática” es una operación de amnesia institucionalizada que pretende imponer propaganda frentepopulista

sesenta hasta los primeros años del siglo XXI. La mal llamada “memoria democrática” comenzó a desalentar cualquier análisis complejo y racional del pasado, en una operación de amnesia institucionalizada que pretendía imponer los motivos de

la propaganda frentepopulista de la propia Guerra Civil. Ésta, presentada como una lucha esencialista entre “demócratas” (los republicanos) y “fascistas” (los nacionales), ampliada a una interpretación de la postguerra que asimila los franquistas a los nazis y su represión contra los republicanos al holocausto judío, pretendía ligar la democracia actual a los partidos y sindicatos del Frente Popular, y socavar los fundamentos de la legitimidad de la Constitución de 1978. De ese modo, los memorialistas desprestigiaban su modelo originario transaccional, asociaban



con el franquismo a todos los partidos de centro y derecha, y también a aquella parte del entramado legal e institucional de la democracia que estas mismas formaciones defendieron en la transición, con énfasis especial en la forma monárquica.

La ley de 2007, complementada por las leyes autonómicas allí donde se aprobaron, supuso para los memorialistas enormes ventajas no sólo económicas sino de visibilidad en los medios de comunicación. Los periodistas se mostraron muy propicios a reflejar los relatos sentimentales de victimización. Comenzó a considerarse mal visto recordar la existencia de una Guerra Civil y de represaliados en la zona republicana cuyas muertes también habían quedado sin aclarar y, por tanto, impunes, y de otras víctimas que no fueron compensadas totalmente por las incautaciones y otras formas de represión que sufrieron en la zona republicana. A ello cabe añadir el éxito cada vez más evidente a la hora de sustituir numerosos símbolos y rótulos, con potenciación expresa de personajes e instituciones ligadas al bando republicano o, más generalmente, al republicanismo y a las diversas corrientes socialistas de la España contemporánea. Efecto de ello fue



el ensanchamiento de las estructuras y los efectivos de las asociaciones memorialistas, muchas de ellos nacidas ya directamente a través los partidos y sindicatos de izquierda y nacionalistas, que ha supuesto que se redoble su capacidad de movilización e intimidación hacia las instituciones controladas por los partidos que estiman poco o nada comprometidos con su causa, o hacia el trabajo independiente de los historiadores en la Universidad o en la Real Academia de la Historia.

La llegada del Partido Popular al poder tras las elecciones de 2011 y el vaciamiento de las partidas presupuestarias perjudicó a la red memorialista, aunque pudo continuar sus trabajos con el apoyo de las comunidades autónomas y los ayuntamientos de las capitales de provincia y ciudades importantes, especialmente cuando en 2015 varias de ellas pasaron a manos de coaliciones de izquierdas. Con la inestimable ayuda de una amplia red de historiadores que simpatizan con la causa memorialista y esos recursos han logrado unificar a los partidos de izquierda y nacionalistas, y sus redes asociativas, en torno al relato propagandístico de la Guerra Civil como una lucha entre democracia y fascismo, y han logrado acallar toda discusión con etiquetados intimidatorios de “franquista” y el recurso constante a la emotividad y sentimentalidad victimistas. En este ambiente, se explica que el Partido Popular, Ciudadanos y medios de comunicación cuya línea editorial está lejos de responder a estos postulados, hayan cedido a la intimidación y hasta asumido el relato para sacudirse cualquier concomitancia con el franquismo. No es extraño que administraciones regionales, provinciales y locales

gobernadas por el PP acepten los postulados e incluso financien a las asociaciones memorialistas.

El mantenimiento de la visión plural de nuestro pasado se ha debido a un conjunto minoritario y aislado de historiadores y periodistas, al que se añadieron algunas resistencias aisladas de administraciones del PP, reforzadas a partir de 2018 por la presencia de VOX en las instituciones. Si la contestación al relato memorialista ha sido minoritaria y los medios con los que cuenta son ínfimos, sin embargo, ha logrado el asentimiento importante de una parte de la sociedad española. Estas resistencias a la imposición de



su relato confirmarían, para el lobby memorialista, la existencia de un “franquismo sociológico” que consideran además caldo de cultivo del “neofascismo”. En realidad, el argumento es un pretexto con el que pretenden envolver una operación ideológica sumamente precisa: sustituir el conocimiento histórico contrastado -el único del que se puede extraer una “memoria colectiva” en forma de conmemoración- por una amnesia que haga olvidar el pasado antidemocrático de la izquierda española antes de la Transición, y la enorme responsabilidad de sus dirigentes en la destrucción de la Monarquía constitucional y de la Segunda República, el desencadenamiento de la Guerra Civil y la demolición del orden legal en la zona que quedó en manos de las fuerzas del Frente Popular tras la sublevación de julio de 1936.

Los promotores de la “memoria democrática” han expresado constantemente su estupor por la enorme difusión, a través de prensa o libros, de investigaciones que contradicen sus máximas, y por las primeras muestras institucionales de impugnación a su relato. A esto se ha sumado el hecho de que la exhumación y traslado de los restos de Franco, una de las propuestas

estrella de Pedro Sánchez, no logró ampliar la base electoral del PSOE en las elecciones de noviembre de 2019. Les irritó la retirada por el ayuntamiento de Madrid de los nombres de las calles dedicadas a Francisco Largo Caballero y a Indalecio Prieto, y la paralización en esa ciudad de los trabajos de la “memoria democrática” cuando se detectaron en las placas en homenaje de las víctimas pertenecientes al bando republicano, destinadas a un memorial en el cementerio de La Almudena, los nombres de varios implicados en la cruenta represión practicada por las checas. Como era

Los promotores de la “memoria democrática” han expresado constantemente su estupor por la enorme difusión de investigaciones que contradicen sus máximas

de esperar, en ese memorial sólo se honraban a esas víctimas, pero no a las asociadas al bando nacional. A esto se suman, por último, las resistencias de otras administraciones a la retirada de símbolos y rotulaciones de calles, y el resultado dispar



de muchas de las resoluciones judiciales contra estas medidas.

Es precisamente esto lo que ha impulsado al PSOE a no retrasar más la tramitación de la nueva ley, que profundiza en la línea marcada por la anterior, y a añadir medidas punitivas contra los discrepantes, en un intento ya indisimulado de instaurar coactivamente su relato maniqueo del pasado. El anteproyecto que fue aprobado en Consejo de Ministros el 15 de septiembre de 2020 pretende no sólo resignificar completamente el espacio público e imponer el memorialismo en la educación en todos sus grados y hasta en los cursos de formación de los funcionarios, sino disuadir con denuncias y sanciones administrativas cualquier investigación o divulgación independiente sobre el periodo de 1936 y 1978. Estas sanciones son susceptibles de extenderse a quienes, al margen de

los memorialistas militantes y sus historiadores de cabecera, aborden la actuación política de los dirigentes del bando republicano antes del comienzo de la Guerra Civil.

Con esto último se limita drásticamente no sólo el ejercicio de la libertad de expresión, sino de la libertad de investigación y cátedra, que son el presupuesto básico de toda disciplina científica. Ésta requiere de la libre concurrencia a una discusión racional de hipótesis de trabajo y de tesis parciales o totales, de modo que, del contraste de evidencias y del intercambio de argumentos, pueda establecerse un conocimiento científico depurado de especulaciones sin base y opiniones arbitrarias. Por supuesto, esta libertad no debe quedar ni siquiera constreñida a los historiadores, pues todo ciudadano español tiene derecho a participar en ese debate. Estos requisitos básicos para la producción de conocimiento científico son incompatibles con cualquier imposición coactiva de un relato partidista. Ello explica que la “memoria histórica” necesite socavar la Historia como ciencia y la libertad de investigar, publicar y discutir sobre el periodo entre 1936 y 1978. Y este anteproyecto le dota de los instrumentos para conseguirlo.

El anteproyecto pretende resignificar el espacio público, imponer el memorialismo en la educación y disuadir con denuncias y sanciones a los investigadores

EL PREÁMBULO, REFLEJO DE UN PROYECTO ANTIDEMOCRÁTICO

El preámbulo, de redacción confusa y repetitiva, muestra a las claras el sesgo que inspira la futura ley y, además, una interpretación simplista y maniquea de la historia contemporánea que equipara totalitarismo a fascismo y este, falsamente, a franquismo. Da la callada por respuesta sobre el comunismo, y otras ideologías de la izquierda antidemocrática. Esta interpretación, que se pretende obligatoria, hunde sus raíces en la manida y tópica imagen de la pugna entre las dos Españas. Habría una “progresiva”, abanderada ahora de esta nueva normativa, cuyos intentos de crear una nación más “justa, inclusiva y solidaria” se habrían visto frustrados en los dos últimos siglos por la intervención opresiva de otra “reaccionaria”. Como es este relato el que fundamenta el anteproyecto, conviene detenerse en él antes de entrar en sus prescripciones.

Para los promotores del nuevo texto, las “políticas de memoria” vienen justificadas por las guerras civiles de la Europa de entreguerras, las dos guerras mundiales y el Holocausto. Parten de una supuesta pedagogía del “nunca más” que pretende evitar la reproducción de tales

hechos. De ese modo, una ley de 2021 quiere prevenir fenómenos anteriores a 1950, pero omite otros más recientes como el dominio comunista en Europa oriental y su pervivencia actual en otras partes del mundo, así como la lucha contra él hasta 1991 y después de ese año. No se hace ni una sola referencia al impacto de la



Guerra Fría, alentada por la Unión Soviética y sus aliados, ni a sus consecuencias trágicas en el continente africano, asiático y americano. Esto mismo desmiente el propósito de los redactores del anteproyecto de fomentar “formas de ciudadanía abiertas, inclusivas y plurales”, capaces de “detectar y desactivar las derivas totalitarias o antidemocráticas que crecen en su seno”. Igualmente refuta su intención de hacer condenar “toda forma de totalitarismo político que ponga en riesgo el efectivo disfrute de los derechos y libertades inherentes a la dignidad humana”, de “suprimir elementos de división entre la ciudadanía” y de inspirarse en los valores democráticos de “concordia”, “convivencia”, “pluralismo político”, “defensa de los derechos humanos”, “cultura de paz” e “igualdad de hombres y mujeres⁹”.

Si ese es el sesgo que informa el anteproyecto, se entiende mejor su finalidad respecto a España. Justifica su necesidad en que ha llegado la hora de “afrontar la verdad y la justicia sobre nuestro pasado”. La nueva ley es un requisito de “calidad de la democracia”, a la que se atribuye el deber de “cerrar una deuda”. Resulta cuanto menos penoso cargar a la democracia española con deudas históricas cuando fue precisamente nuestro sistema constitucional el que pudo y supo cancelarlas al establecer y consolidar la libertad para todos. En realidad, es la “memoria” la que lastra a la democracia con una nueva hipoteca: la existencia de fuerzas políticas, de izquierda y nacionalistas, que no sólo se enorgullecen de su pasado antidemocrático, sino que pretenden que todos los españoles



⁹ Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, pp. 8-9.

lo asuman como democrático mediante una reprogramación masiva y coactiva. El propio texto insiste en que los españoles de hoy tienen un “deber ineludible” de memoria “con las personas que fueron perseguidas, encarceladas, torturadas e incluso perdieron sus bienes y hasta su propia vida en defensa de la democracia y la libertad”. Éstas son “las víctimas del Golpe de Estado, la Guerra de España y la dictadura franquista”, que el anteproyecto asocia exclusivamente con los represaliados del bando republicano y, tras 1939, del antifranquismo.

El texto insiste en atribuir un “olvido” y un “silenciamiento” a esas “víctimas” ocultando deliberadamente las reparaciones públicas que han obtenido desde los años setenta a los noventa. Los beneficios no sólo supusieron la supresión de cualquier penalidad o sanción y el olvido de cualquier delito cometido antes de 1977, incluidos los de sangre. También fueron materiales. Se reconocieron las prestaciones, cotizaciones sociales y haberes pasivos, se devolvió el patrimonio incautado y se compensó por cualquier perjuicio relacionado con la guerra o el franquismo. Esas reparaciones económicas ascendieron a 21.600 millones de euros y

Es la “memoria” la que lastra a la democracia con una nueva hipoteca

beneficiaron a 680.000 españoles. Aún fueron ampliadas por la ley de 2007, que incrementó las subvenciones y la atención médica y social, y estableció indemnizaciones para los fallecidos “en defensa de la democracia¹⁰”. A esto se sumaron otras reparaciones morales: los homenajes constantes en los más de cuarenta años de Monarquía constitucional a eminentes personajes del bando republicano; y las miles y miles de publicaciones vindicativas que la cuestión de la Guerra Civil, la Dictadura y, específicamente, la represión ha generado y sigue generando, la mayoría sufragadas con fondos públicos. Irónicamente, el supuesto “olvido” y “silenciamiento” que el anteproyecto denuncia incluso pone en solfa las políticas puestas en marcha con la ley de Rodríguez Zapatero de 2007, aún vigente.

¹⁰ Carlos García de Andoin, “Políticas de Memoria y Justicia anamnética”, *Cuadernos de Nueva Revista*, p. 51-52.

Por otra parte, al establecer el 18 de julio de 1936 como fecha a partir de la cual rigen las políticas “memorialistas”, los redactores del anteproyecto aíslan la Guerra conscientemente de sus orígenes y hacen oídos sordos de la prescripción de José Ortega y Gasset que obligaba a entender lo que había sucedido durante la Segunda República¹¹. La intención es clara y puede constatarse en todo el preámbulo: se trata de instituir la sublevación como la acción de unos golpistas contra una democracia equiparable a la de hoy, defendida por unos demócratas también asimilables a los de hoy. Ni siquiera tomándose en serio esa cesura y contando los hechos del 18 de julio en adelante, es posible sostener una interpretación así. Pero es obvio que el relato de la Guerra como un conflicto esencialista entre “golpistas” (o fascistas-franquistas) y “demócratas” habría perdido cualquier resquicio de verosimilitud si la cesura hubiera comenzado el 16 de febrero de 1936, el 4 de octubre de 1934 o el 14 de abril de 1931. En puridad, ninguna de las fuerzas políticas mayoritarias del Frente Popular, más la CNT, habían

dejado nunca de implicarse en golpes contra la Monarquía constitucional y la Segunda República.

Este ventajismo, que ni siquiera podría disimular lo sucedido en la zona republicana, también se refleja en el uso, en el preámbulo, de “Guerra de España” o de “Guerra” a secas, en lugar de “Guerra Civil”. Con esa omisión que intenta hacer olvidar una guerra que fue “entre ciudadanos españoles”, los redactores ocultan los apoyos sociales que desde el principio recibió el bando nacional y que le permitieron, primero, consolidarse en una parte de España y, posteriormente, vencer.



¹¹ Caosé Ortega y Gasset, *La rebelión de las masas*, p. 273.

Como los redactores no pueden desconocer la victoria de un bando que implícitamente describen como una minoría de militares rebeldes y de fascistas o franquistas, la atribuyen a la intervención de la Alemania nazi y de la Italia fascista, que es tratada como una “agresión” a España, e incluso como “el prólogo de las agresiones a otros Estados que fueron juzgadas y condenadas por el Tribunal de Núremberg en 1946”, dando a entender que los dirigentes del bando nacional debían haber recibido el mismo trato.

El anteproyecto reinstituye así la “Guerra de España” como

el prólogo de la “Segunda Guerra Mundial”, una pirueta argumental asociada a la aspiración del gobierno de Juan Negrín de que estallara un conflicto europeo al que asociar al bando republicano para salvarlo de la derrota, pretensión que quedó definitivamente arruinada tras los acuerdos de Múnich (1938). Por supuesto, el preámbulo olvida la intervención de otra potencia totalitaria, la Unión Soviética, a favor del bando republicano, que también contó con los recursos de la Internacional Comunista. Tampoco menciona a otro régimen que tampoco puede catalogarse de democrático: el Méjico del general Lázaro Cárdenas y su Partido de la Revolución Mejicana, el futuro PRI.

Más grave aún, por lo que revela sobre el propósito de falsear los hechos, es la omisión de que la URSS de Stalin comenzó la Segunda Guerra Mundial aliada con Hitler, con el que se repartió Polonia y del que obtuvo aquiescencia para anexionarse las tres Repúblicas bálticas y quedarse con provincias de Finlandia y Rumanía. El preámbulo también oculta que los partidos comunistas socavaron en sus respectivos países el esfuerzo de guerra de los aliados hasta junio de 1941, y que eso impulsó a la Tercera República francesa a poner



La democratización es un proceso histórico acumulativo ligado a todo el pasado liberal y a todo el constitucionalismo español

a ese movimiento fuera de la ley. Eso ya hizo señalar muy atinadamente a Tzvetan Todorov que la participación de los representantes de Stalin en el juicio a los colaboradores de Hitler en Nüremberg fue una “situación particularmente obscena puesto que unos y otros eran culpables de crímenes igualmente atroces¹²”.

Esta lectura sesgada de la Guerra Civil y el régimen franquista como meros subproductos de las potencias fascistas de la Segunda Guerra Mundial se incrusta, como se adelantó al principio, en otra más general de la historia contemporánea de España. La lucha entre “demócratas” y los que alejan “a nuestro país de procesos más inclusivos, tolerantes, de igualdad, justicia social y solidaridad” se lleva a principios del XIX, señalándose como precedentes de la Constitución de 1978 los textos poco duraderos de 1812, 1869 y 1931. Un anacronismo de brocha gorda, rayano en la ineptia, que desconoce que

la democratización es un proceso histórico acumulativo ligado a todo el pasado liberal y a todo el constitucionalismo español. El preámbulo ignora, así, la contribución de las Constituciones de 1834, 1837, 1845 y 1876 a la consolidación de la Monarquía constitucional, el gobierno parlamentario y la libertad civil, que en España fueron los supuestos previos para construir y consolidar una democracia liberal. Los redactores incluso parecen desconocer que el sufragio universal masculino, que consagraba el voto como un derecho y no sólo como una función que exige capacidad, rigió en España más años con la Constitución de 1876 que con ninguna otra, y que fue en ese periodo cuando se consolidó la práctica universal del voto. Además, los procesos de constitucionalización y parlamentarización de la Monarquía en el XIX son un precedente de la democracia, pero todavía no de la democracia liberal de 1977-1978. Ni siquiera lo eran aquellos sistemas que los redactores del preámbulo toman como referente “democrático”. Los promotores de la Constitución de 1812 no podían todavía concebir el gobierno representativo en términos democráticos, y los partidarios

¹²Tzvetan Todorov, *Los abusos de la memoria*, p. 36.

acérrimos de las Constituciones de 1869 y 1931 concebían el sufragio universal como un mecanismo que sólo servía para ratificar una ruptura revolucionaria previa, pero no para que los españoles pudieran dilucidar, en libertad, quiénes les gobernarían. En realidad, la relectura de la historia política española del XIX y XX tiene como objeto presentar a la Segunda República, identificada exclusivamente con las izquierdas, como el último intento de consolidar un régimen “inclusivo, tolerante, de igualdad, justicia social y solidaridad”. Esta idealización casa mal con la pluralidad de sus diecinueve gobiernos, con el programa de los muchos partidos que la gobernaron y con la realidad de un periodo profusamente estudiado ya, que se caracterizó, con la sola excepción de los republicanos moderados y los monárquicos liberales, por dinámicas de exclusión, de legitimación

de la violencia para ocupar el poder al margen de la decisión electoral, y por una polarización que explica los amplios apoyos sociales que alcanzaron los bandos en pugna durante la Guerra Civil. De hecho, ninguna de las fuerzas “inclusivas y tolerantes” que el preámbulo glorifica dejó de conspirar y alzarse en armas contra ese mismo régimen republicano. De hecho, de los siete levantamientos que ocurrieron entre diciembre de 1930 y julio de 1936, protagonizaron cinco: el de Jaca-Cuatro Vientos (que en realidad fue más extenso y que se anticipó tres días a una sublevación nacional), los tres anarquistas, con colaboración del PCE, de enero de 1932, enero de 1933 y diciembre de 1933, y el más célebre de octubre de 1934, en el que se vieron implicados, en mayor o menor medida, todas las organizaciones que luego se coaligarían en el Frente Popular.



Aparte de estas consideraciones, los redactores del preámbulo justifican la necesidad de una nueva ley de “memoria” en supuestos requerimientos exteriores, requerimientos en realidad gestionados desde España por medio de extranjeros políticamente afines al gobierno. Uno se articuló a través del Comité parlamentario del Consejo de Europa, que promovió en 2006 una condena internacional de las “graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España por el régimen franquista entre 1939 y 1975”. Otro a través de los informes de un relator de la ONU, el colombiano Pablo de Greiff, en 2014. El segundo buscaba que España asumiera el modelo hispanoamericano de “Verdad, Justicia,

Reparación y Garantías de no repetición” que ha consagrado políticas coactivas de amnesia en países como Argentina o Chile, que limitan el conocimiento científico de los conflictivos años sesenta, setenta y ochenta. Las recomendaciones de de Greiff, en realidad, no hicieron más que recoger, como revela el mismo preámbulo, “la opinión y reclamaciones de las asociaciones de víctimas y otros actores sociales y políticos relevantes en el país¹³”. El gobierno de Sánchez se escudó precisamente en éstas para justificar la creación de un departamento específico de “Memoria Democrática”, una Dirección General que posteriormente fue ascendida a Secretaría de Estado en la conformación del gobierno de



coalición con Podemos. También se apoyó en las recomendaciones internacionales para conmemorar el exilio republicano, que los “memorialistas” numeran en medio millón de personas sin descontar los retornos inmediatos de los últimos meses de la guerra y los primeros de la postguerra. El punto culminante fue, sin embargo, la exhumación de los restos del “dictador Francisco Franco” del Valle de los Caídos. “Avalado por los tres poderes constitucionales”, el anteproyecto lo califica de un “hito histórico sumamente simbólico y de ruptura con el pasado franquista”, de “acto de justicia y dignidad con las víctimas del franquismo” y de “triunfo de nuestra democracia¹⁴”.

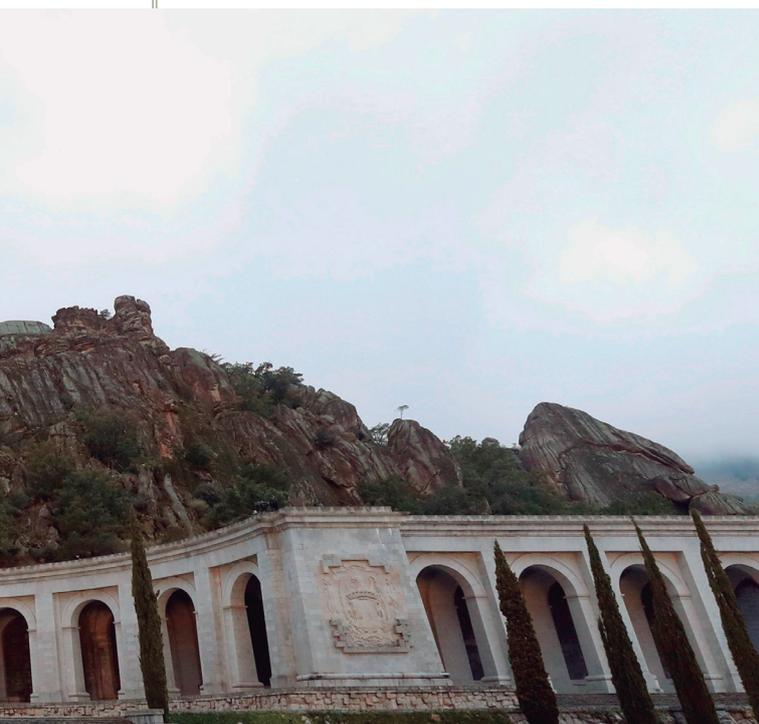
Precisamente porque se suelen usar

como mecanismo de legitimación de la legislación sobre “memoria”, conviene detenerse un instante en los supuestos “requerimientos internacionales”. El del Consejo de Europa sirvió en su momento al gobierno Zapatero para justificar su ley de 2007 en la demanda de ese prestigioso organismo, que vela por los derechos civiles en el continente. Se articuló por medio de una ponencia de un político maltés, el laborista Leo Brincat, que se apoyó en una comisión nada plural de tres historiadores británicos: Paul Preston, Helen Graham y David W. Pike. En otras palabras, la falta de conocimiento sobre los hechos que Brincat venía a dictaminar, eventualidad que se repitió con Pablo de Greiff, y su adscripción a la misma internacional que el PSOE explica que el informe se dejara en manos de historiadores partidarios

¹³ Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, p. 8.

¹⁴ Idem, p. 8.

Esos informes “prefabrican” peticiones de “reparación” a las “víctimas del franquismo” que parten de los relatos maniqueos de “demócratas” y “fascistas”



de la “memoria”. Al no habilitarse un procedimiento plural y contradictorio, esos informes se limitan a “pre-fabricar” supuestas peticiones de “reparación” a las “víctimas del franquismo” que parten siempre de los relatos maniqueos de “demócratas” y “fascistas” ya descritos, e incluso de cifras abultadas y sin fundamento de afectados por la represión de los nacionales y luego los franquistas que sirven para catalogarla de crímenes contra la humanidad. Un ejemplo significativo es, en el informe Brincat, el cálculo de 190.000 muertos por represalias en la postguerra. Esta cifra se basa, exclusivamente, en una supuesta declaración de una persona sin identificar, sin señalar la fuente y sin contraste con los recuentos de represaliados parcialmente realizados

por los historiadores. El punto 64 del informe refiere que:

El relato de “víctimas” y “verdugos” que Brincat presentó ante el Consejo de Europa omitió, por supuesto, las graves violaciones de los derechos civiles en la zona republicana durante la Guerra Civil, no entró a valorar lo que había sucedido previamente en el quinquenio republicano y el hecho, ya referido, de que el pronunciamiento de julio de 1936 no era el primero sino el séptimo de los golpes que se produjeron desde diciembre de 1930. Tampoco existen referencias a las víctimas del maquis y de la guerrilla urbana antifranquista en los años cuarenta y cincuenta, ni a las de los distintos grupos terroristas de naturaleza totalitaria que aparecieron en los años sesenta y setenta, que no sólo pretendían derrocar a un franquismo ya amortizado tras asegurarse la restauración de la Monarquía a la muerte de Franco, sino sobre todo frustrar el proceso de transición a la democracia para establecer nuevas formas de dictadura. Ni siquiera esos informes internacionales refieren que una parte sustancial de estos actos de violencia están sin aclarar, permanecieron impunes o fueron amnistiados. La ley de 1977 sirvió para aplicar el borrón y cuenta nueva a los delitos de terrorismo del tardofranquismo y la Transición.

En 1944, un portavoz del ministerio de justicia franquista reconoció que más de 190.000 detenidos habían sido ejecutados o habían muerto en prisión. Las fosas comunes atestiguan de la manera más terrible los medios utilizados por Franco para imponer su poder¹⁵.

¹⁵ *Condena de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a la dictadura franquista de 17 de Marzo de 2006, punto 64.*



Sobre estas bases, el preámbulo del anteproyecto puede permitirse falsear los hechos, establecer una narrativa unilateral de “violencia y terror impuesto por el régimen franquista” sobre “las personas que defendían la Segunda República”, y desconocer explícitamente que, en el bando nacional, había republicanos. Es ya convención historiográfica que la sublevación de julio de 1936 se realizó contra el gobierno sostenido en la coalición parlamentaria del Frente Popular y no contra la República como régimen. Muchos de los que se alinearon con el bando nacional habían defendido a esa misma República durante la insurrección de octubre de 1934 o las tres sublevaciones anarquistas,

frente a los que se alineaban ahora en el “bando republicano”.

1El preámbulo culpa al franquismo de imponer a los españoles un “relato” o una “memoria totalitaria”. Desconoce que toda la evidencia científica descarta que la dictadura franquista adquiriera ese carácter totalitario. Peor aún, define como “memoria totalitaria” recordar a las personas ejecutadas en la zona republicana, como si todas hubieran sido partidarias del totalitarismo y como si su significación política no hubiera sido plural y abarcase todas las tendencias políticas del centro y la derecha, del republicanismo y del monarquismo. El preámbulo oculta que los demócratas se dividieron como mínimo en dos grupos, hasta

un punto en que ni siquiera los llamados padres intelectuales de la Segunda República (José Ortega y Gasset, Gregorio Marañón y Ramón Pérez de Ayala) llegaron a identificarse con el bando republicano en la Guerra Civil, con el que no se alinearon.

Frente a la “memoria totalitaria” del franquismo, los redactores del anteproyecto arguyen que la “memoria democrática” quedó viva “de la mano del exilio republicano”, de “los combatientes antifascistas españoles”, de los “círculos políticos y artísticos clandestinos”, en las “luchas sindicales y estudiantiles contra la Dictadura”, en el “movimiento ciudadano” y en las “asociaciones feministas”. Se omite que la mayoría abrumadora de esos movimientos estuvieron ligados, durante el franquismo, a partidos y organizaciones que defendían sistemas autoritarios y hasta totalitarios como el

comunista, que a partir de 1945 se constituyó la mayor amenaza contra la democracia¹⁶. El texto consagra como portaestandartes de la “memoria democrática” no sólo a las organizaciones supervivientes del Frente Popular, incluidos los socialistas, los comunistas, los anarquistas, con sus respectivas guerrillas urbanas y rurales, sino también a las bandas terroristas que propugnaron el derrocamiento del franquismo para establecer su propia dictadura: ETA, GRAPO, FRAP y otras organizaciones separatistas violentas. Los redactores equiparan, fraudulentamente, antifranquismo y democracia, como si fueran sinónimos y como si no fuera posible defender un régimen totalitario o autoritario fuera del franquismo. El preámbulo describe sus acciones como “actos de resistencia democrática que llevaron a cabo quienes cayeron víctimas de su represión”. Los dirigentes y grupos republicanos y posteriormente antifranquistas son presentados como las “figuras individuales y movimientos colectivos que, con grandes sacrificios, fueron construyendo progresivamente los nexos de cultura democrática que

El texto consagra como portaestandartes de la “memoria democrática” a las organizaciones supervivientes del Frente Popular

¹⁶ Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, p. 4.

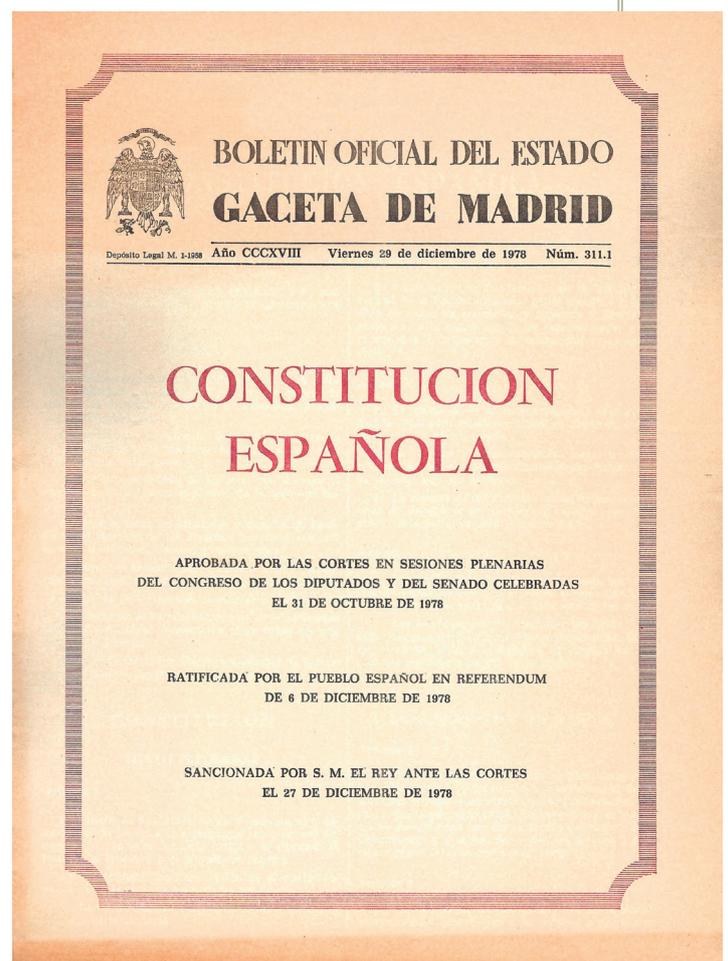
permitieron llegar a los acuerdos de la Constitución de 1978, y al actual Estado Social y Democrático de Derecho para defender los derechos de los españoles, sus nacionalidades y regiones¹⁷ .

Resulta pertinente esta última mención porque si el anteproyecto establece arbitrariamente el 18 de julio de 1936 como el inicio de la destrucción de la democracia en España, lleva el fin del franquismo al 6 de diciembre de 1978. Por tanto, se asimila a la Dictadura el periodo que va del 20 de noviembre de 1975 hasta el día de aprobación en referéndum de la Constitución, esto es, aquella parte de la historia de la Monarquía de Don Juan Carlos I en que se desarrollaron las primeras reformas democratizadoras, tanto con los gobiernos de Carlos Arias Navarro como los de Adolfo Suárez, que culminaron con la Ley de Reforma Política. Esta Constitución democrática provisional permitió las primeras elecciones libres en junio de 1977 y la elección de las Cortes que aprobaron una Constitución definitiva, ya bajo un gobierno de la Unión de Centro Democrático. Por tanto, en este periodo el franquismo ya no existía, había garantías legales para el ejercicio de las libertades, y ni el Rey ni sus gobiernos ejercieron ningún poder absoluto y arbitrario.

Lejos de ello, pusieron en marcha un proceso que supuso el rápido retorno de las Cámaras legislativas de la Monarquía constitucional, el Congreso de los Diputados y el Senado, elegidas por sufragio universal.

El anteproyecto, sin embargo, reinterpretaría aquella transición pactada como una asunción del legado de “la lucha antifascista en Europa”,

¹⁷ *Idem*, p. 3.



equiparando sin base el tardofranquismo al nazismo alemán y al fascismo italiano, y su autodisolución al derrocamiento bélico de los segundos. La falta de mención a la reconciliación, al pacto entre los descendientes políticos de los dos bandos de la Guerra Civil y a la pluralidad interna de éstos, se complementa con la ignorancia sobre la inserción de la Transición española en la tercera ola democratizadora que permitió, durante la Guerra Fría, la plena integración de España en los organismos internacionales del mundo libre, contrapuestos por entonces al totalitarismo comunista.

A colación de estas amnesias autoinducidas, el anteproyecto

justifica su vuelta de tuerca a la imposición “memorialista” en que esta tarea de “restauración democrática” la interrumpió el PP en 2011. Según sus redactores, fue el PP el que paralizó el “esfuerzo reparador en favor de quienes comprometieron su vida y su libertad en la lucha por la democracia y las libertades”, de modo que “el movimiento memorialista” quedó con “carencia de medios y orfandad institucional”, que sólo pudo ser contrarrestada por el apoyo de varias comunidades autónomas. La futura ley no sólo servirá para recuperar el tiempo perdido sino para asegurar que los cambios de gobierno no vuelvan a afectar decisivamente a su aplicación .



LAS IZQUIERDAS Y LOS NACIONALISTAS SÓLO TIENEN VÍCTIMAS, NO VICTIMARIOS

El Título I toma como pretexto la Resolución 60/147 de la ONU (16 de diciembre de 2005), para definir como “víctima” a:

“toda persona, con independencia de su nacionalidad, que haya sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de los derechos humanos durante el periodo que abarca el Golpe de Estado de 18 de Julio de 1936, la posterior Guerra y la Dictadura, incluyendo el transcurrido hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978”. (Art. 3.1.)

Nótese lo amplio y general de la definición, que busca conscientemente abultar el número de víctimas. En realidad, no hay un solo español, más allá de los que gobernaron las dos zonas, que no hubiera sufrido algún menoscabo de sus derechos fundamentales entre el 18 de julio de 1936 y el 20 de noviembre de 1975 -recuérdese que el anteproyecto lo amplía hasta

el 6 de diciembre de 1978-, básicamente porque no existía en ninguna parte un Estado constitucional que garantizara la libertad civil. Pero se excluye de la categoría de víctimas a todos los que sufrieron las varias insurrecciones y también la constante suspensión de sus derechos civiles durante el periodo de 1931 a 1936, que apenas contó con seis meses en plenitud de garantías constitucionales, y donde proliferaron las multas y las privaciones de libertad gubernativas. Tampoco obtienen el estatus de víctima las del golpe del 17 de julio, ni cuando este se produjo los días 19, 20 y 21, pues en la mayoría de las provincias la sublevación comenzó esos días y no el 18 de julio. Por último, tampoco se reconoce el estatus de víctima a los afectados por las guerrillas comunistas y anarquistas de los años cuarenta y cincuenta, y por

Se excluye de la categoría de víctimas a los que sufrieron insurrecciones y suspensión de los derechos entre 1931 y 1936

las bandas terroristas de los años sesenta y setenta.

En todo caso, dada la amplísima definición de la categoría de víctima, era casi superfluo detallar un catálogo tan variopinto como el que explicita el texto, que va más allá de los delitos puramente políticos¹⁹. Además, según el artículo 3.3 podrá alcanzarse la categoría de víctima, aunque no exista autoría conocida de la violación de sus derechos, uno de los datos fundamentales que permiten establecer las circunstancias de esa victimización. No obstante, como es claro que la mayoría abrumadora de las víctimas a las que se apela ya han fallecido, heredan su condición, por este orden, sus cónyuges (o personas ligadas por análoga relación de afectividad), descendientes sin delimitar (por tanto hijos, nietos, biznietos, tataranietos...), ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado, además de “las personas que hayan sufrido daños o represalias al

intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”. En definitiva, el anteproyecto victimiza a una parte sustancial de la población española de 2021 como si ésta hubiera experimentado directamente las trágicas circunstancias de la Guerra Civil.

Es destacable también que se incluya a personas que sufrieron represalias o internamientos en campos fuera de España, que no pueden catalogarse estrictamente de víctimas de la Guerra o el franquismo. En cambio, se excluye como víctimas a todos aquellos que fallecieron o se vieron privados de libertad o deportados, o sufrieron trabajos forzados o internamientos en campos de concentración, así como torturas, malos tratos por alguna de las circunstancias descritas siempre que los responsables de estas penalidades fueran las autoridades republicanas o las guerrillas o cualquier organización antifranquista. Tampoco serán víctimas (ni

¹⁹ El artículo 3.1 detalla, sin limitarlas siquiera a éstas, las siguientes categorías de víctimas: a) Las personas fallecidas o desaparecidas como consecuencia de la Guerra y la Dictadura; b) Las personas privadas de libertad o que padecieron deportación, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración, colonias penitenciarias militarizadas, dentro o fuera España, y padecieron torturas, malos tratos o incluso fallecieron, por su defensa de la República o por su resistencia al régimen franquista dirigida al restablecimiento de un régimen democrático; c) Los españoles y españolas que sufrieron la confinación, torturas y, en muchos casos, la muerte en los campos de concentración nazis; d) Las personas que se exiliaron como consecuencia de la Guerra y la Dictadura; e) Las personas que padecieron la represión económica con incautaciones y pérdida total o parcial de bienes, multas, inhabilitación y extrañamiento; f) Las personas que sufrieron represión por razón de su orientación o identidad sexual; g) Las personas que fueron depuradas o represaliadas profesionalmente por ejercer cargos y empleos o trabajos públicos durante la Segunda República; h) Las niñas y niños sustraídos y adoptados sin legítimo y libre consentimiento de sus progenitores como consecuencia de la Guerra y la



heredarán su condición) las personas que fueron depuradas o represaliadas profesionalmente por ejercer cargos y empleos o trabajos públicos por considerarse desafectos a la “República” o al “Frente Popular”. Especialmente reseñable es que se considere víctima a “personas represaliadas o perseguidas por el uso o difusión de su lengua propia”, en una España donde actualmente se incumple la Constitución en materia lingüística, y cuando en varias comunidades autónomas se expulsa coactivamente al español de la enseñanza y del espacio público, caso de la rotulación.

Por tanto, esta delimitación arbitraria y ahistórica de víctima que tanto favorece a las del bando republicano y antifranquista, se complementa con la declaración de nulidad de todas las condenas y sanciones producidas durante la Guerra y la Dictadura “por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religiosa o de orientación e identidad sexual”, que va más allá de la ilegitimidad declarada por la ley vigente de “memoria democrática” de 2007. De ese modo, del lado republicano o antifranquista ya no hay victimarios, no queda a nadie a quien responsabilizar

Dictadura, así como sus progenitores, progenitoras, hermanos y hermanas. i) Las personas que participaron en la guerrilla antifranquista, así como quienes les prestaron apoyo activo como colaboradores, en pro de la recuperación de la democracia (?); j) Las personas represaliadas o perseguidas por el uso o difusión de su lengua propia. k) Las personas que sufrieron persecución o violencia por razón de conciencia o creencias religiosas, así como aquellas personas represaliadas o perseguidas por pertenecer a la masonería y las sociedades teosóficas y similares”.

de las violaciones de los derechos civiles en la zona republicana o de la violencia de las partidas guerrilleras o las bandas armadas de extrema izquierda. Conviene recordar que, entre esas víctimas, si bien comprenden en una mayoría abrumadora a personas ligadas de algún modo a partidos de centro y derecha o asociaciones afines, también las hubo del Partido Obrero de Unificación Marxista o la CNT en 1937, ejecutados por militantes de otros partidos y sindicatos del Frente Popular, y ya en 1939 más víctimas republicanas del mismo bando republicano, tras el golpe del coronel Segismundo Casado. De hecho, los victimarios del lado republicano, de los que algunos de ellos ya estuvieron a punto de ser glorificados en las placas del Memorial del cementerio de La Almudena, al padecer de algún modo los efectos de la derrota republicana en la Guerra Civil o la consolidación del régimen franquista -el que

no fue represaliado de alguna forma hubo de exiliarse- quedan automáticamente convertidos en víctimas, en luchadores por la democracia y la libertad a los que hay que glorificar obligatoriamente. Y no obstante, el anteproyecto incurre en una contradicción, pues no sólo se anulan las sentencias de la Dictadura “contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior” (art. 5.3), sino también las promulgadas por los tribunales en la zona republicana, reconociendo así que no había en esa zona legalidad democrática alguna.

La Secretaría de Estado de “Memoria Democrática” prevé llevar un registro de víctimas donde se anotarán nombres, circunstancias y fecha de la represión padecida. Actuará de oficio, a instancia de las “víctimas” y sus familiares²⁰ o de las organizaciones memorialistas para procurarse información de “diversas fuentes y archivos” de las administraciones públicas, “y cualquier otra fuente, nacional e internacional, que cuente con información relevante” (art. 3.2.). Pero el anteproyecto no establece ni principios ni procedimientos de contraste de la información, ni tampoco cómo se seleccionará a los encargados de hacerla. De modo que el registro se convertirá en un bati-burrillo de nombres, lo más abultado

La Secretaría de Estado prevé llevar un registro de víctimas donde se anotarán nombres, circunstancias y fecha de la represión padecida

posible para lograr un efecto propagandístico y reunido con laxitud y arbitrariedad, con un procedimiento diseñado no por una institución científica sino política: la misma Secretaría de Estado de “Memoria Democrática”. Idénticos defectos aparecen en el futuro censo nacional de víctimas, destinado a hacerse público. Sólo aparecerán sus nombres, sin “categorías especiales de datos”, de modo que no se podrá constatar qué circunstancias han otorgado a un ciudadano la categoría de víctima. En este censo se añaden, para extremar

la inconsecuencia, a los fallecidos en combate que no tienen la consideración de víctima (art. 9). En definitiva, lo que explicitan estas reglas de cómputo son los mismos “métodos” laxos de las asociaciones memorialistas y sus historiadores afines, que están tras las cifras hinchadas de represaliados por nacionales y franquistas que publicitan en los medios.

²⁰ Resultaría desde luego extraño que “víctimas” y familiares adquieran esa condición sin haber sido previamente registrados como tales. Otra de tantas *boutades* del anteproyecto.



El anteproyecto también establece “víctimas colectivas”, los “partidos políticos y sindicatos” del bando republicano (art. 3.6), muy en consonancia con el propósito de glorificar a las actuales organizaciones de izquierda y nacionalistas. No se contempla reconocimiento ni reparación para todos aquellos partidos y sindicatos desmantelados y destruidos en la zona republicana o incluso antes de la Guerra, entre febrero y julio de 1936, por su significación de centro y derecha. Entre las víctimas colectivas también se incluyen “minorías étnicas, asociaciones feministas, instituciones educativas y agrupaciones culturales”, que de alguna manera hubieran sido perseguidas por la dictadura franquista. No recibe reconocimiento alguno el tejido asociativo o cultural-educativo destruido en la zona republicana.

Tras victimizar individual y colectivamente a media España, el anteproyecto establece la reparación. Será, excepto para los partidos políticos y sindicatos, puramente moral: un documento “de reconocimiento y reparación personal” (arts. 5.4. y 6). No se establecen reparaciones de carácter profesional o económico, ni responsabilidad alguna patrimonial del Estado. De ello resulta una inmensa inconsecuencia que

desmiente la necesidad de la nueva ley y destruye una de las máximas del preámbulo: esa relación de continuidad entre la democracia actual y los regímenes que la precedieron, que obligaría a la primera a “cerrar” una “deuda” con “su pasado”. En realidad, como las compensaciones de tipo económico han sido constantes desde la instauración de la democracia, el anteproyecto se limita sólo a restaurar, en el apartado segundo de la disposición derogatoria única, las pensiones de orfandad para mayores de veintiún años no incapacitados, establecidas por la ley vigente de 2007 y suspendidas por el PP en 2013, así como determinadas indemnizaciones por tiempo de prisión y a favor de “expresos sociales”.

Por tanto, la distancia entre la victimización y lo enteco de las



reparaciones (excepto para los partidos y los sindicatos), abre la puerta, reconocido oficialmente el estatuto de víctima y los daños causados a sus antepasados, a nuevas reclamaciones que vayan más allá de las puramente morales y beneficien a los que heredaron ese estatuto sin haber experimentado siquiera familiarmente, dada la lejanía de la mayoría de los hechos que contempla el texto, ningún perjuicio moral o material. Aparte del reconocimiento documental de reparación, el anteproyecto establece que los poderes públicos deberán promover otros de tipo público, y así se señala el 31 de octubre-día en que las Cortes aprobaron el texto constitucional de 1978-como día de “recuerdo y homenaje” a todas las víctimas del “Golpe”, la “Guerra” y la “Dictadura” (art. 7), privatizando

así una conmemoración de todos en beneficio injustificado, por su lejanía con el espíritu de la misma Constitución de 1978, de los que formaron en el bando republicano y posteriormente en el antifranquismo. También se establece el 8 de mayo como “día de homenaje a las víctimas del exilio” (art. 8) para señalar su contribución, según el preámbulo, “a la derrota del fascismo²²”. La fecha elegida es la de la capitulación de la Alemania nazi en 1945, una selección que no es inocente en un país como España que, por lo demás, permaneció fuera de ese conflicto. Con ella, vuelve a resaltarse la identificación fundamental entre totalitarismo y fascismo, ignorando que el fin de la Segunda Guerra Mundial supuso la imposición de otro totalitarismo que cercenó las libertades en Europa oriental hasta 1989 y 1991. De esa forma pueden incluirse como “víctimas” y sostenedores de la “memoria democrática” a aquella parte de ese exilio que en la Guerra Fría apoyó a la URSS o a otras potencias comunistas, o tuvo una postura abiertamente antiamericana y contraria a la causa del mundo libre.



²¹ Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, p. 14.

²² Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, p. 9-10.



MODOS DE IMPOSICIÓN DE LA “MEMORIA DEMOCRÁTICA”.

Con la nueva ley ya no serán los historiadores sino la Administración General del Estado (y específicamente los partidos de izquierdas y nacionalistas) la que determinará cuáles son “los hechos representativos de la memoria democrática” y quiénes son “las personas que lucharon por la libertad y la democracia” (Título II: art. 10). La politización de esta cuestión la anticipan los redactores al señalar, además, que lo harán desde una “perspectiva feminista” indudablemente presentista. Se señala la existencia de “violencia de género” en la Guerra Civil y la Dictadura: “las mujeres sufrieron humillaciones, vejaciones, violaciones, persecución, violencia o castigos” no ya por su actividad pública o por ser familiares de represaliados, sino “por

el mero hecho de ser mujeres”. El artículo 11 crea una “memoria democrática de las mujeres” para reconocer a las que sufrieron penas por la comisión de adulterio o aborto, cuestiones que no forman parte del núcleo definitorio de una reivindicación democrática. En esa “memoria democrática de las mujeres” también se incluye a las reprimidas por haberse significado públicamente o por sus vínculos con represaliados varones, y eso que el número de represaliados masculinos fue cuantitativamente mayor, y además sufrieron las penas más duras. El anteproyecto prevé que el Estado se haga cargo de la política de

²³ Idem, p. 10.

exhumaciones y cree un bando de datos de ADN de las víctimas, medidas que se describen como necesarias para “poner fin a la existencia de miles de desaparecidos en España, que revictimizan a sus familias²⁴”. Esa revictimización es impostada, por cuanto hablamos de acontecimientos de hace ya prácticamente un siglo. El paso del tiempo ha difuminado los nexos familiares entre los represaliados y sus descendientes de 2021, una tendencia que no hará más que acentuarse con el paso del tiempo y que, en una sociedad libre como la española, ha borrado ya cualquier distinción entre “verdugo” y “víctima” heredada de la Guerra Civil y la postguerra franquista. De hecho, es la propia ley la que pretende detener este proceso y “revictimizar” artificiosamente y de manera permanente a una parte de la población, al convertirla en heredera de los sufrimientos de sus antepasados. Además, al otorgar un reconocimiento especial al bando republicano en la Guerra Civil y al antifranquismo antidemocrático durante la Dictadura, trata de reproducir en 2021 las líneas de fractura políticas existentes en 1936.

Con el objetivo de impedir u obstaculizar que un cambio de gobierno pueda paralizar las “políticas de memoria” y dejarlas sin financiación, el

texto establece un Plan cuatrienal de Memoria, con objetivos y recursos ya preestablecidos, que luego se desglosarán en planes anuales. Para coordinarse con las administraciones autonómicas y locales se crea un Consejo “Territorial” (no “Nacional”, pues los impulsores de la “memoria” parecen haber olvidado que España es una nación) de “Memoria Democrática” (art. 13). En materia de fondos los poderes públicos priorizarán así las actividades relacionadas con la “memoria” respecto de otras investigaciones históricas, cuando es precisamente el periodo de 1936 a 1978 el más estudiado y el que conocemos con más profundidad. Cualquier familiar de víctima, asociación memorialista o ciudadano que acredite “un interés legítimo” podrá solicitar la localización, exhumación e identificación de restos. No obstante, su expediente podrá decaer a los doce meses por silencio administrativo (art. 19.4), una forma poco sofisticada de otorgar a los organismos gestores la capacidad de seleccionar las solicitudes. Además, el artículo 21 autoriza la expropiación “por utilidad pública e interés social” de aquellos terrenos donde hipotéticamente puedan ubicarse fosas.

²⁴ Idem, p. 11.

Con la nueva ley será la Administración General del Estado la que determinará cuáles son “los hechos representativos de la memoria democrática”

El anteproyecto crea una Fiscalía de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos para investigar los hechos producidos del 18 de julio de 1936 al 6 de diciembre de 1978) que constituyan “violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario”, y para impulsar los procesos de búsqueda de las víctimas y su inscripción en el registro civil (art. 29)²⁵. En la disposición final primera se introducen cambios en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Prevé dotarse a la Fiscalía General del Estado de un Fiscal responsable de la coordinación y supervisión de la actividad de su Ministerio en materia de memoria democrática y derechos humanos, con la categoría del Fiscal de Sala. Sus funciones serán coordinar al Ministerio Fiscal en todos los procedimientos y actuaciones que tengan que ver con la Ley de “Memoria Democrática” y unificar los criterios de actuación, proponiendo a la persona titular de la Fiscalía General

las instrucciones que deban emitirse. Además, representará al Fiscal General en todos los actos de reconocimiento de la “Memoria Democrática”, practicará las diligencias para anular las condenas del franquismo y, sobre todo, ejercerá la acción pública para exigir responsabilidades por los delitos producidos durante la Guerra y la dictadura franquista y las violaciones de derechos humanos hasta el 6 de diciembre de 1978. Por último, coordinará la acción del Ministerio Fiscal en materia de interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y elaborará y presentará un informe anual sobre las actuaciones practicadas en materia de “memoria democrática” y derechos humanos, que será incorporado a la memoria anual presentada por la Fiscalía General del Estado.

Los poderes públicos prevén investigar además los “bienes expropiados durante la Guerra y la Dictadura”, auditar los mismos e implementar vías para el reconocimiento de los afectados, con referencia especial a “las obras de arte, el papel moneda u otros signos fiduciarios depositados por las autoridades franquistas” y a “la imposición de

²⁵ *Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática*, p. 11.



sanciones económicas en aplicación de la normativa de responsabilidades políticas” (art. 32). Nada se explicita sobre los expolios, incautaciones y sanciones producidas en la zona republicana y, posteriormente, por las guerrillas y bandas armadas antifranquistas. Se da falsamente por hecho que la Dictadura los compensó todos. Aparte, más allá de la confección de un inventario de bienes, nuevamente tampoco se prevé ningún tipo de resarcimiento material, ni ninguna responsabilidad patrimonial del Estado.

Este artículo 32 contrasta, sin embargo, con la disposición adicional novena que prevé que se restituyan los bienes incautados a los partidos del bando republicano durante la Dictadura “cuando lo fueron en el extranjero como consecuencia de procesos

judiciales o administrativos”, de modo que esas organizaciones son las únicas que sí son resarcidas materialmente por la ley, a diferencia de las “víctimas” individuales. El contraste vuelve a ser acusado cuando, en el artículo 33, el reconocimiento y la reparación de las víctimas de trabajos forzados durante la Guerra y la Dictadura se reducen a señalar los lugares donde éstos los sufrieron, previa elaboración de un inventario de edificios y obras que se llevaron a cabo a través de esta modalidad. Tras tanto ruido, todas las reparaciones de tipo personal son morales, mientras son materiales las de los partidos de izquierda y nacionalistas, o las de sus brazos memorialistas.

Respecto de los exiliados, la reparación se concreta en la concesión,

en virtud de la disposición adicional octava, de la nacionalidad para aquellas personas con padres o abuelos que tuvieron que marcharse de España “por razones políticas, ideológicas o de creencia”. Ahora bien, la reparación queda restringida sólo a los dos primeros años de vigencia de la ley, lo que entra en contradicción con el carácter permanente de su estatuto de “víctima”. Y en virtud del artículo 34 se mantiene la concesión de la nacionalidad, ya contemplada en la ley de 2007 y sin exigirles siquiera la

renuncia a la suya, a los miembros de las Brigadas Internacionales, reclutados por la Internacional Comunista. Aunque no todos sus miembros pertenecieron a los partidos de la Komintern, sí que está sobradamente establecido que una parte sustancial militaba en organizaciones de izquierda desafectas a la democracia liberal. Sin contar con que varios brigadistas estuvieron incursos en actividades exhaustivamente demostradas de represión en la retaguardia republicana.



Con ser lo anterior tan revelador de la orientación del anteproyecto, es el Capítulo IV del Título II donde se visibiliza con mayor rotundidad su orientación antidemocrática, antipluralista y anti-científica. En él se establecen las supuestas “garantías de no repetición”, se entiende que en la actualidad, de la sublevación militar, la Guerra Civil y la dictadura de Franco. Con el objeto, ya desmentido, “de preservar en la memoria colectiva los desastres de la guerra y de toda forma de totalitarismo” (art. 35), la sección primera insiste en la eliminación de todo “símbolo público” que los memorialistas consideren que enaltezca el alzamiento militar, la Guerra, la Dictadura o a sus dirigentes. Así, deben retirarse los escudos, insignias, placas u otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, pero también en los espacios privados y religiosos que “tengan proyección a un espacio o uso público”, en inequívoca referencia no sólo a propiedades particulares sino también a iglesias y conventos y sus alrededores.

La depuración alcanza a los topónimos de las calles y los edificios públicos cuando se realicen menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo

y, además, de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, lo que englobaría a todas las fuerzas de centro y derecha que sostuvieron al bando nacional. No se introducen excepciones de ningún tipo, ni siquiera a las menciones conmemorativas de estos mismos personajes que puedan guardar relación con otros capítulos destacados de su biografía. Nótese que esta proscripción de las organizaciones de centro y derecha se realiza al mismo tiempo que se rinde honores a las que formaron parte del Frente Popular más la CNT.

Nuevamente son los poderes públicos los que asumen la catalogación de estos vestigios a eliminar. Pero ese inventario no incluirá sólo los que resulten de un trabajo de investigación, sino también aquellos que soliciten las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas “en defensa de su derecho al honor y la dignidad” (Arts. 37.1 y 37.2). Para sortear las resistencias que, en su momento, encontró la aplicación de la ley de 2007, la administración competente en “Memoria Democrática” se encarga de obligar a la retirada de esos vestigios mediante “multas coercitivas”, hasta diez sucesivas por períodos de un mes y con cuantías que van de los 200 a los 1.000 euros, “según la entidad del elemento a retirar” (Art. 38.5).

Aparte, también se consideran actos contrarios a la “Memoria Democrática” los realizados en público que entrañen “descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares” o supongan “exaltación personal o colectiva” de la sublevación militar, la Guerra o la Dictadura, sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o las organizaciones que apoyaron al bando nacional. Será, además, un agravante realizarlos “en la proximidad de las zonas incluidas en los mapas de fosas, los lugares de memoria democrática, así como de los monumentos o elementos análogos erigidos en recuerdo y reconocimiento de las víctimas” (art. 39.2). También la administración deberá ocuparse de que no se inhumen o permanezcan inhumados los restos mortales de los “dirigentes del golpe militar de 1936” en un lugar preeminente de acceso público distinto a un cementerio, para evitar cualquier acto público de exaltación, enaltecimiento o conmemoración “de las violaciones de derechos

humanos cometidas durante la Guerra o la Dictadura” (art. 39.3), haciendo obvia alusión a las iglesias y, en especial, al caso de Gonzalo Queipo de Llano en la Basílica de la Macarena. Ese tratamiento no se otorga a los dirigentes del bando republicano, en tanto que ahora quedan asimilados sólo a “víctimas”.

Con la misma significación, la sección 2ª revoca, incluso a título póstumo, las distinciones, nombramientos, títulos y honores institucionales, condecoraciones y recompensas, y suprime los títulos nobiliarios que, concedidos entre 1948 y 1978, supongan exaltar la sublevación militar, la Guerra y la Dictadura, o que se asocien a actos concretos “manifiestamente incompatibles con los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales” (art. 41), que el anteproyecto asocia al bando republicano y al antifranquismo. No se entra a valorar las motivaciones directas que condujeron a la concesión de esos honores, y que en muchos casos nada tuvieron que ver con los acontecimientos luctuosos de aquel periodo.

La Sección 3ª, bajo el pretexto de fomentar “los valores democráticos y de convivencia” con una “perspectiva de género” (art. 48), introduce coactivamente el relato de la “Memoria Democrática” en los contenidos

Con el objetivo de impedir que un cambio de gobierno pueda paralizar las “políticas de memoria”, el texto establece un plan cuatrienal

curriculares de los grados educativos de ESO y Bachillerato, en los programas de oposición y formación permanente del profesorado y en los programas de capacitación del resto de empleados públicos, tanto en los procesos de selección como en los de formación permanente. Además, prevé estimular la investigación, divulgación “y otras formas de sensibilización²⁶” que incluirán “el relato de las víctimas y específicamente la memoria de las mujeres” (art. 49) y el exilio republicano, en colaboración con universidades, organismos públicos de investigación y reales academias. La disposición final séptima prevé la extraña constitución de una “Fundación del Sector Público” que se encargará de difundir y promocionar “la historia de la democracia en España” preservando los archivos de las “Presidencias del Gobierno Constitucionales”. En lugar de utilizar el Archivo Histórico Nacional o el General de la Administración, el anteproyecto complica y encarece todavía más el entramado archivístico español, en perjuicio de los investigadores y del contribuyente.

Por último, el anteproyecto obliga a las administraciones a realizar acciones públicas para restablecer “la dignidad de las víctimas” y reproducir el relato oficial en torno a los sucesos entre 1936 y 1978. Por ello,

Las “víctimas”, definidas de manera sesgada, recibirán reconocimiento público de su “dignidad”

las “víctimas”, definidas en los términos sesgados del texto, recibirán reconocimiento público de su “dignidad, nombre y honor”. Eso hace prever que la multiplicidad de actos que describe el artículo 49.2 (conmemoraciones, homenajes públicos, “solicitudes de perdón”, instalación de “lugares de memoria públicos, con perspectiva de reparación a las víctimas y profundización y consolidación de la memoria democrática”, o “lugares de memoria del exilio) se conviertan en exaltaciones presentistas de los partidos de izquierda y de los nacionalistas por medio del enaltecimiento del bando republicano en bloque y de la oposición antifranquista en bloque, sin diferenciar entre demócratas y anti-demócratas, entre legalistas y violentos. En definitiva, la Sección 3ª prevé un programa de reseteo masivo de la historia de España entre 1936 y 1978, y un adoctrinamiento coactivo con recursos públicos en beneficio privado de los partidos de izquierda y los nacionalistas.

La Sección 4ª regula los “lugares de memoria democrática”. El artículo 50 los define con una amplitud que deja cualquier elemento al arbitrio del “memorialismo”. Es un:

“espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado o plasmado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades (¿?), la memoria de las mujeres (¿?), así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos (¿?)”.

La administración se ocupará de inventariarlos y recrear esos “lugares”, que tendrán funciones “conmemorativas” y “didácticas”. Además, se obliga a dotarlos de “recursos audiovisuales y digitales explicativos” y promover “la instalación de placas, paneles o algún distintivo memorial interpretativo” (Art. 54.1 y 54.2). De esa forma, tales



lugares servirán para fijar en el tiempo el relato “memorialista” y relegitimarlo de generación en generación. La administración competente puede actuar de oficio para crear un “lugar de memoria”, o hacerlo a instancias de “entidades memorialistas y asociaciones de víctimas de la Guerra y la Dictadura” (Art. 52.1). Ese acto ya obliga a anotar preventivamente el bien en el inventario y aplicarle un régimen de protección, hasta que el expediente se resuelva en un plazo de doce meses. Si los titulares son privados “se procurará conseguir estos objetivos mediante acuerdos entre el departamento competente en materia de memoria democrática y las personas



o entidades titulares” (Art. 53.2). Pero si ese acuerdo no existe, es obvio que la administración se impone.

Dentro de los “lugares de memoria”, se da un estatus especial a la resignificación del Valle de los Caídos. Se reconoce el derecho previo de los familiares a recuperar los restos de sus ascendientes, que el PSOE había considerado en la oposición como un deber público ineludible. Sin embargo, dada la disposición real de las inhumaciones, el anteproyecto ya reconoce y anticipa la “imposibilidad técnica” de garantizar este derecho y lo suple, de nuevo, con “medidas de reparación de carácter simbólico y moral” (Art. 55.7). El texto prevé

convertir el Valle en un museo contra el “nacional-catolicismo”, asimilándolo a los establecimientos de recuerdo de los campos de concentración nazis, so pretexto de explicar “las circunstancias de su construcción, el periodo histórico en el que se inserta y su significado”, siempre para “fortalecer los valores constitucionales y democráticos” (Art. 55.1). Se prohibirá dentro del recinto todo acto de naturaleza política o exaltación de la guerra, sus protagonistas o la Dictadura. Las criptas adyacentes a la Basílica y los enterramientos en la misma quedarán convertidos en un cementerio civil, contraviniendo los sentimientos religiosos de los allí inhumados y de sus descendientes. Y con la excusa de reubicar “cualquier resto mortal que ocupe un lugar preeminente en el recinto” se exhumarán los restos de José Antonio Primo de Rivera, todo ello al mismo tiempo que en otros lugares de España se mantiene y se acrecienta la preeminencia pública de las figuras del Frente Popular.

Además, en virtud de la disposición adicional segunda, se expulsarán del Valle de los Caídos los restos de los fallecidos que no sean considerados “víctimas de la guerra”, dando un plazo de quince días a los familiares para que soliciten su recuperación o el Estado los enterrará en otra parte. Por

último, se extingue la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, cuyos fines se declaran incompatibles “con los principios y valores constitucionales” (art. 55.5), dentro de un cambio completo de la administración del complejo y su régimen patrimonial, que el gobierno establecerá por real decreto. La disposición transitoria única establece que, hasta entonces, continúe el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional ejerciendo las funciones de patronato y representación que tenía esa Fundación. La ley no prevé qué se hará con el capital de cien millones de pesetas con el que ésta se estableció en 1957, y que puede dar lugar a reclamaciones de los donantes y a la necesidad de abonarles una indemnización. Por supuesto, la ley deja la puerta abierta al desalojo de los benedictinos allí instalados, con riesgo de violar los Acuerdos con la Santa Sede de 1979.

Una iniciativa de calado, excepcionalmente buena, es la promoción y ampliación del “Panteón de

los Hombres Ilustres” de Atocha que la ley rebautiza, sin duda para adaptarlo al lenguaje feminista, “Panteón de España”. Recuperando un proyecto del XIX y basándose sin duda en el de París, el Panteón tendrá por finalidad mantener el recuerdo y proyección “de los representantes de la historia de la democracia española, así como de quienes hayan destacado por sus excepcionales servicios a España en la garantía de la convivencia democrática, la defensa de la paz y los derechos humanos o el progreso de la cultura en todas sus manifestaciones” (Art. 56.2). Para cumplir esa importante “misión educativa y de transmisión de valores”, el Estado deberá poner en marcha programas de difusión cultural con medios telemáticos y en los que prevé implicar a la comunidad educativa. Los dos problemas fundamentales de un proyecto loable residirán en su probable manipulación ideológica. Primero, por querer proyectar valores anacrónicos de “democracia”, “pacifismo” y “derechos humanos” en personas que, o no los conocían, o nunca los promovieron o los interpretaban de forma distinta a cómo lo hacemos nosotros. Lo segundo, y quizás lo más grave, es que el Panteón acabe degenerando en un templete de héroes y caídos de la izquierda y los nacionalistas.

La Ley proyecta valores anacrónicos de “democracia”, “pacifismo” y “derechos humanos” en personas que no los conocían

LAS ASOCIACIONES MEMORIALISTAS ADQUIEREN CARÁCTER OFICIAL

Bajo el pretexto de un reconocimiento a la “labor realizada durante décadas por la sociedad civil en la defensa de la memoria democrática y la dignidad de las víctimas” (Art. 57.2), el Título III toma una serie de medidas que exaltan a las asociaciones memorialistas, les otorgan financiación pública estable y las institucionalizan a través de un organismo, el “Consejo de Memoria Democrática”, que se instituye en una suerte de policía y tribunal del pensamiento que establecerá qué es compatible con los “valores constitucionales y democráticos” y qué no lo es. Conviene recordar que estas asociaciones no son una creación espontánea de la “sociedad civil” al margen de las organizaciones políticas. Son, en realidad, el brazo asociativo de los partidos y sindicatos de izquierdas y los partidos nacionalistas.

De este “Consejo” apenas se detalla cómo se constituirá y funcionará, algo que se deja al arbitrio del gobierno. Sólo se dice que se formará con miembros de la administración, asociaciones memorialistas y “expertos”, sin más equilibrios que el paritario entre hombres y mujeres, lo que anticipa su falta de pluralismo y la hegemonía de los partidos y sindicatos

de izquierdas, aun cuando cambien los gobiernos. Se trata, sencillamente, de institucionalizar en España un sucedáneo de las “Comisiones de la Verdad” de los países hispanoamericanos, con vistas a fijar coactivamente el relato maniqueo y propagandístico que subyace a este anteproyecto.

El Consejo se concibe, en principio, como un órgano consultivo y de participación de las asociaciones



memorialistas. Informará todos los planes de “memoria democrática” y el “plurianual de búsqueda, localización, exhumación e identificación” de restos. Hará lo mismo, y esto es significativo del sesgo del anteproyecto, con todas las disposiciones reglamentarias que sirvan para desarrollar esta futura ley, con lo cual se prevé que éstas no aminoren, sino que agraven su aplicación. Además, el Consejo podrá presentar, a iniciativa propia, informes y recomendaciones sobre la política de “memoria democrática”. Tendrá un grupo de trabajo propio encargado de elaborar un informe “para sistematizar la información existente sobre las violaciones de derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura”, y propondrá un “plan ordenado de investigaciones” con sus “metodologías” y “protocolos de actuación”, una labor que normalmente debe corresponder a los historiadores. Por último, y todavía más indecoroso, el Consejo valorará y emitirá dictamen “sobre las ayudas y apoyos que

anualmente realice la Administración General del Estado”. El texto erige así a las asociaciones memorialistas en comisión evaluadora de los proyectos de investigación relacionados con los estudios sobre la Guerra Civil y la Dictadura (Art. 58.3). Se les enfeuda así una parte sustanciosa del presupuesto de investigación, y se priva de decisión a los organismos técnicos competentes de los Ministerios de Educación, Ciencia o Universidades, y al cuadro general de evaluadores universitarios.

Precisamente con vistas al control de este Consejo “memorialista”, el anteproyecto establece un registro de asociaciones de la “memoria” y la redacción de un reglamento que determinará su organización, funcionamiento y procedimiento de inscripción. De este modo, será la Secretaría de Estado y otros organismos anejos los que controlen quiénes accederán a estos privilegios y quiénes no, por carecer de ese reconocimiento oficial. Por último, el anteproyecto también prevé que los organismos oficiales puedan conceder a esas asociaciones memorialistas las “distinciones” individuales o colectivas “que consideren oportunas”, lo que anticipa un autopremio en toda regla con recursos públicos (Art. 59).

Será la Secretaría de Estado la que controle quiénes accederán a estos privilegios y quiénes no

SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS DISCREPANTES CON LA “MEMORIA DEMOCRÁTICA”

El anteproyecto incorpora en su Título IV un régimen sancionador que determina un listado de infracciones con su sanción correspondiente, “como medio de evitar la humillación que pudiera sentir cualquier víctima de la guerra o la Dictadura²⁷”. Pero como las directamente afectadas ya no se encuentran, en su abrumadora mayoría, entre nosotros, el texto se refiere a la “humillación” de quienes han heredado ese estatuto aun estando generacionalmente alejados de la verdadera víctima y desligados de toda relación personal con ella o su sufrimiento. Las sanciones también se justifican por la defensa “de la dignidad de los principios y valores constitucionales en el espacio público²⁸”. Esto es sumamente ilógico, porque la dignidad es una cualidad exclusiva de los seres humanos. Aparte, y como puede suponerse, se confunden esos principios y valores constitucionales con los hitos y héroes de las izquierdas y los nacionalistas.

Las sanciones son elevadas y se jerarquizan a favor de las penalidades más gravosas. Se establecen responsables por acción u omisión, también dolosa o negligente. Las

“muy graves” (art. 62.1) contemplan el traslado de los restos de víctimas de la Guerra o la Dictadura o la destrucción de sus fosas sin autorización administrativa, incluso antes de determinar que verdaderamente lo sean. También castigan la destrucción o menoscabo de “lugares de memoria”, de símbolos y vestigios en homenaje de las víctimas pertenecientes al bando republicano, a la guerrilla y las bandas armadas de extrema izquierda, cuando su valor justifique el calificativo de “infracción muy grave”. Se incluye también aquí la falta de adopción de medidas para impedir o poner fin a la realización de actos de exaltación de la “Guerra” o de la “Dictadura” que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las

²⁷ Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, p. 13.

²⁸ *Idem*, p. 13.

Nuestra historia entre 1931 y 1978 se sustrae del debate público a través de un sistema de multas y sanciones



víctimas o de sus familiares por parte del titular o responsable del espacio donde se desarrolle el acto, lo que supone una grave cortapisa al derecho de reunión.

Limitativo también de ese derecho y de la libertad de expresión, el anteproyecto considera una conducta sancionable “muy grave” la convocatoria de actos, campañas de divulgación o publicidad que, “por cualquier medio de comunicación pública, en forma escrita o verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes” sean contrarias a la “normativa sobre memoria democrática” e inciten a la exaltación de la “Guerra” o de la Dictadura “cuando entrañe descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares”, definiciones en las que cabe cualquier perspectiva crítica, por aséptica que sea,

de la conducta del bando republicano o la oposición antifranquista de carácter antidemocrático. Estas infracciones “muy graves” implican multas de 10.001 a 150.000 euros, más otras accesorias como la restauración de los bienes destrizados, el cierre entre seis meses y dos años de los locales donde se haya producido un acto contra la “memoria”, la confiscación de los instrumentos con los que se haya realizado una acción contraria a la futura ley, y la imposibilidad de obtener cualquier ayuda o subvención de la administración pública durante cinco años. En la práctica significa que nuestra historia entre 1931 y 1978, e incluso el relato oficial que la oculta, se sustrae del debate público, a través de un sistema de multas y sanciones complementarias extraordinariamente graves.

Para las sanciones graves (art. 62.2) se establecen multas de entre 2.001 y 10.000 euros, más las accesorias anteriores, aunque en este caso la imposibilidad de obtener ayudas y subvenciones se restringe a las vinculadas a la “memoria democrática” en un plazo de cinco años. Pero a cambio se establece la obligación accesoria de reintegrar la totalidad de las ayudas otorgadas en los cinco años anteriores, aunque se hubieran amortizado. Las conductas aquí sancionables son: la destrucción o menoscabo de “lugares de Memoria Democrática”, sus símbolos y vestigios cuando no sean declarados “muy graves”; la realización de excavaciones para localizar o exhumar restos sin obtener la autorización

administrativa correspondiente; no comunicar a las autoridades los hallazgos de restos de víctimas, sin aclarar cómo puede saberlo la persona que las encuentra; o incumplir una resolución de retirada de símbolos y elementos contrarios a la “memoria democrática”.

Por último, las infracciones leves (art. 62.3), con multas de 200 a 2.000 euros, se reducen a castigar el deterioro de las placas identificativas de los lugares de memoria democrática, o cualquier intervención en un “lugar de memoria democrática” sin autorización o al margen de lo establecido en el anteproyecto, cuando ambos no constituyan infracciones graves o muy graves.



Las infracciones muy graves las sancionará el Secretario de Estado de la “Memoria Democrática” y las graves el director general

Estas sanciones tienen efectos colaterales. El artículo 40.1 establece que las administraciones públicas “no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática”. Más aún, en su apartado segundo, establece que tampoco se otorgarán ayudas que tengan por objeto “la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”, por supuesto a juicio arbitrario de la Secretaría de Estado o el Consejo de Memoria Democrática. Y dada la ambigüedad con la que están redactados artículos como el 62.1 e), eso significa que los proyectos de investigación sobre este periodo histórico y financiados por el contribuyente quedarán en manos de los “memorialistas”, con exclusión de los

historiadores que no acepten el relato oficial. Para mayor escarnio, el apartado 3 establece que el departamento competente en “memoria democrática” mantendrá una base de datos “para el seguimiento y comprobación de aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme en aplicación de esta ley”, equiparando tales sanciones a delitos de gravedad.

Este cuadro tan oneroso de preceptos coercitivos viene potenciado por el mismo procedimiento. Según el artículo 64, cualquiera puede denunciar la infracción -de hecho, se establece la obligación de hacerlo- al organismo competente de “memoria democrática”, que podrá también actuar de oficio. Las infracciones muy graves las sancionará el secretario de Estado de la “Memoria Democrática”, y las graves el director general. Las sanciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. El círculo se cierra con la disposición adicional primera, que introduce la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las obligaciones recogidas en este anteproyecto. Por añadidura, la disposiciones

adicionales quinta, sexta y séptima regulan como causa de extinción de fundaciones la “apología del franquismo” y la “incitación directa o indirecta al odio o violencia contra las víctimas del golpe de Estado, de la Guerra o del franquismo”. Aunque hay varias fundaciones ligadas a algunos destacados personajes del bando nacional, es obvio que esta norma se erige sobre todo para disolver la Fundación Nacional Francisco Franco. Se prevé instar judicialmente su extinción, y el órgano judicial podrá, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión provisional de sus actividades hasta que se dicte sentencia, y adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias para la eficacia de esa suspensión. Además, las administraciones públicas procederán a revocar la declaración de utilidad pública de aquellas asociaciones en que concurriera esta circunstancia, y en el plazo de un año se reformará la ley de Asociación de 2002 con objeto de incluir la apología del franquismo como causa de disolución. En virtud de la disposición final octava, la liquidación de estas fundaciones se hará con cargo a su patrimonio y no con el de su administrador o el que le insta a disolverse.

Una última disposición final, la sexta, instituye un nuevo colectivo

de víctimas a “rememorar”, una nueva segmentación social que refuerza la perdurabilidad de la “memoria democrática”. Se prevé constituir una comisión estatal de la “Memoria y la Reconciliación con el Pueblo Gitano en España”, que deberá elaborar un informe sobre las medidas para implantar los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición en lo relacionado con la historia de estos españoles, a los que se colectiviza exhumando unos criterios étnicos difícilmente conciliables con el artículo 14 de la Constitución, y constituyéndolos en una entidad aparte de la generalidad del pueblo español.





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE